

# **GACETA**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1155**

**Jueves 24 de noviembre del 2023**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3339**

**Eliminación de las Áreas Académicas de grado existentes y creación de la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, la Escuela de Ingeniería en Computadores y la Escuela de Administración de Tecnologías de Información, en atención al inciso 1 de la propuesta conciliada 3-1 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023).....2**

**RESULTANDO QUE:**

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia:** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.”*

*“3. **Investigación:** Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.”*

*“4. **Extensión y acción social:** Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.”*

*“5. **Gestión institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. Según señala el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.
3. El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

*“Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.*

*Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas*

*asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.*

*Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.*

*Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.*

*Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.*

*Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.*

*Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.*

*En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.”*

4. En Sesión Ordinaria No. 2572, Artículo 8, del 21 de agosto del 2008, el Consejo Institucional aprobó la apertura del Programa de Ingeniería en Computadoras, a partir del I Semestre del 2009.
5. En la Sesión Ordinaria No. 2599, Artículo 10, del 12 de marzo de 2009, el Consejo Institucional aprobó crear el Área de Ingeniería en Computadoras, con las siguientes características:

“...

- i. Desde el punto de vista **académico**, está integrada por las Escuelas de Ingeniería en Electrónica e Ingeniería en Computación, su propósito es desarrollar programas académicos docentes, de investigación y de extensión, y contará con los órganos colegiados establecidos en el Estatuto Orgánico.
- ii. Desde el punto de vista **administrativo**, es una unidad con categoría 3 y está adscrita a la Vicerrectoría de Docencia.  
...”

6. En la Sesión Ordinaria No. 2611 del 11 de junio de 2009, el Consejo Institucional aprobó la modificación del acuerdo adoptado en la Sesión No. 2572, Artículo 8, del 21 de agosto del 2008, para que se lea de la siguiente manera: “Creación de la Carrera de Ingeniería en Computadores”. Además, modificó el acuerdo adoptado en la Sesión No. 2599, Artículo 10, del 12 de marzo del 2009, para que se lea de la siguiente manera: “Creación del Área de Ingeniería en Computadores”.
7. En la Sesión Ordinaria No. 2595, Artículo 15, del 12 de febrero del 2009, el Consejo Institucional acordó crear la Unidad de la Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información, adscrita a la Escuela de Ingeniería en Computación, Categoría 3.
8. En la Sesión Ordinaria No. 2525 Artículo 10, del 30 de agosto del 2007, el Consejo Institucional creó la carrera de Licenciatura en Administración de Tecnología de Información, adscrita a las Escuelas de Ingeniería en Computación y Administración de Empresas.
9. En la Sesión Ordinaria No. 2682, Artículo 10, del 30 de setiembre de 2010, el Consejo Institucional acordó crear el Área de Administración de Tecnologías de Información, adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, con el fin de que atienda el programa académico de Licenciatura en Administración de Tecnologías de Información, en el cual participa la Escuela de Ingeniería en Computación en conjunto con la Escuela de Administración de Empresas.
10. En la Sesión Ordinaria No. 2635, Artículo 10, del 27 de octubre de 2009, el Consejo Institucional aprobó crear el Área de Ingeniería Mecatrónica, integrada por las Escuelas de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Electromecánica.
11. El 24 de febrero de 2014, en la Sesión N° 02-2014, el Consejo de Área Académica de Ingeniería en Mecatrónica, aprobó su Plan estratégico 2014-2017, el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.
12. El 30 de abril de 2015, en la Sesión N° 04-2015, el Consejo de Área Académica de Ingeniería en Computadores, adoptó un acuerdo que contempla la transformación de Área Académica a Escuela.

13. El 14 de marzo de 2016, en la Sesión N° 02-2016, el Consejo de Área Académica de Administración de Tecnologías de Información, aprobó su Plan estratégico 2016-2020, el cual contempla la transformación de Área Académica a Escuela.

14. Mediante oficio OPI-425-2017 fechado 01 de setiembre de 2017, la Oficina de Planificación Institucional comunicó el informe de un estudio solicitado por las Áreas Académicas de grado, sobre la viabilidad de convertirse en Escuelas. En ese documento, la Oficina de Planificación Institucional plantea dos escenarios: (1) modificación funcional de las Áreas Académicas a Escuelas y (2) modificación de las Áreas Académicas a Escuelas. Además, se señalan los siguientes aspectos:

“... ”

- *Al hacer el comparativo de las funciones generales establecidas en el Estatuto Orgánico, se comprueba que las funciones asignadas al coordinador de área vrs director de departamento académico son similares y llevan razón en que por su condición de “coordinador” no puedan participar en los órganos colegiados o decisorios, pero además hay otras funciones asignadas en el Estatuto Orgánico que no son asignadas a los coordinadores de unidades como es la representación del Vicerrector o Director de Sede Regional.*
- *De acuerdo con las evidencias presentadas por los gestores de la propuesta “Modificación de la instancia institucional Área Académica a Departamento Académico” se determina que la necesidad de modificar las áreas académicas a escuelas, responde principalmente a que, el marco normativo institucional reconoce la figura de departamento académico y de director de departamento y no la de Área Académica en lo que respecta a labores administrativas de los coordinadores como ingresar a los sistemas, participar en consejos de vicerrectoría, de dirección de sede o dirección de postgrado, así como que los profesores de éstas puedan participar en los recursos concursables de la VIE mediante proyectos de investigación y/o extensión.*
- *la problemática es de carácter administrativo (participación en órganos decisorios, acceso restringido a los sistemas de información, otros) y no una situación académica, dado que las áreas cuentan con su propia currícula, profesores, consejo de área, infraestructura, activos, personal de apoyo y presupuesto, además muestran una tendencia al crecimiento de manera paralela a las escuelas que las conforman, dando entre ver que tienen todo lo requerido para convertirse en escuela.*
- *las áreas académicas muestran una tendencia al crecimiento de manera paralela a las escuelas que las conforman, dando entre ver que tienen todo lo requerido para ser una escuela.*
- *Actualmente el coordinador de un área académica de grado recibe un 25% por coordinación.*

“... ”

15. En la sesión 09-2018 del Consejo de Docencia, realizada el 31 de octubre de 2018, se sometieron a votación dos propuestas, una elevada al pleno por las

Direcciones de las Escuelas de Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica y Administración de Empresas, en la que se proponía aprobar:

*“Aval del Consejo de Docencia a favor de la solicitud de la Escuelas de Administración de Empresas, Ingeniería en Computación, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, para que las Áreas Académicas de grados de Ingeniería en Computadores, Ingeniería Mecatrónica, Administración de Tecnologías de Información y ninguna otra área académica de grado que exista actualmente adicional a las mencionadas o que se cree en el futuro, no se conviertan en Escuelas.”*

La otra, presentada por las Coordinaciones de las Áreas Académicas de Ingeniería en Computadores, Ingeniería Mecatrónica y Administración de Tecnologías de Información, que pretendía:

*“Recomendar la modificación de las Áreas de Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información, según el Escenario 2, del estudio técnico realizado por la Oficina de Planificación Institucional y remitido en el oficio OPI-425-2017 del 1 de septiembre de 2017, para que en adelante se denominen: Escuela de Ingeniería Mecatrónica. Escuela de Ingeniería en Computadores. Escuela de Administración de Tecnologías de Información.”*

Ambas propuestas fueron rechazadas por el Consejo de Docencia, la primera de ellas con 8 votos a favor, 14 en contra y 7 abstenciones y la segunda con 7 votos a favor, 9 en contra y 13 abstenciones.

**16.** Mediante el oficio ViDa-729-2018 del 05 de noviembre de 2018, el Ing. Luis Paulino Méndez, entonces Vicerrector de Docencia, remitió al Dr. Julio Calvo Valverde, entonces Presidente del Consejo Institucional, el traslado formal de las solicitudes de las Escuelas y de las Áreas Académicas al Consejo Institucional, para su análisis y resolución definitiva.

**17.** En la Sesión Ordinaria No. 3135, Artículo 10, del 11 de setiembre de 2019, el Consejo Institucional acordó:

“... ”

- a. *Rechazar por inadmisibles, la propuesta del Consejo de Docencia plasmada en oficio ViDa-729-2018, sobre modificación de las Áreas Académicas de Ingeniería en Computadores, de Ingeniería Mecatrónica y de Administración de Tecnologías de Información, en Escuelas toda vez que no se observa el cumplimiento de los preceptos normativos establecidos en los artículos 38, 40.e y 33.b del Estatuto Orgánico, necesarios para que este Consejo conozca y dictamine sobre el fondo de este asunto.*
- b. *Rechazar por inadmisibles, la propuesta del Consejo de Docencia plasmada en oficio ViDa-729-2018, contenida en el mismo documento, para que ningún área académica de grado que exista actualmente, o que a futuro se apruebe, se conviertan en escuelas; toda vez que no se*

*observa el cumplimiento de los preceptos normativos establecidos en los artículos 38, 40.e y 33.b del Estatuto Orgánico, necesarios para que este Consejo conozca y dictamine sobre el fondo de este asunto.*

...”

- 18.** En la Sesión Ordinaria AIR-96-2019, celebrada el miércoles 10 de abril 2019, la Asamblea Institucional Representativa le dio procedencia a la propuesta conciliada 4-1, denominada “Conformación de una comisión que analice el funcionamiento de las áreas académicas en el marco de lo establecido en los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico referentes a Áreas Académicas”.
- 19.** En la Sesión Ordinaria AIR-103-2022 del 28 de setiembre de 2022, la Asamblea Institucional Representativa, dio procedencia a la propuesta base número 4 denominada “Propuesta de estructura de gobierno para las áreas académicas en el marco de los artículos: 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-bis 2, 51, 51-bis 1 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
- 20.** En la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyó un artículo 51 bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El punto 1 de la parte resolutive de este acuerdo se señala lo siguiente:

“ ...

1. *Encomendar al Consejo Institucional que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, la Escuela de Ingeniería en Computadores y la Escuela de Administración de Tecnologías de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo 50-bis 1 vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional. Con mismo fundamento y límite, el Consejo Institucional deberá trasladar la administración de todas las plazas, recursos y programas de licenciatura que son actualmente administrados por las mismas tres áreas académicas a las respectivas escuelas, una vez creadas estas últimas, y procurando, en medida de lo material y jurídicamente posible, prevenir perjuicio alguno a las personas funcionarias y estudiantes de dichas áreas académicas.*

...”

**21.** El acuerdo adoptado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 107-2023, citado en el punto anterior, fue publicado en la Gaceta Institucional No. 1142 del 3 de octubre de 2023.

**22.** Mediante oficio DAIR-184-2023 con fecha 29 de setiembre de 2023, la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, comunicó a la Ing. María Estrada Sánchez, MSc., Presidenta del Consejo Institucional, el acuerdo correspondiente a la propuesta 3-1 aprobada por la AIR-107-2023 y trasladó al Consejo Institucional los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 del mismo.

**23.** El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala las funciones del Consejo Institucional, dentro de las que se encuentran:

*“e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes.”*

*“u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.”*

**24.** El artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como una función de los Consejos de Vicerrectoría, la siguiente:

*“e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las dependencias y subdependencias que les competan.”*

**25.** Entre las funciones de la persona Vicerrectora de Docencia, el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala la siguiente:

*“b. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.”*

**26.** Entre las funciones que le asigna el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica al Consejo de Docencia, en el artículo 40, en relación con los programas de grado y pregrado, se encuentra la siguiente:

*“d. Resolver sobre el apoyo a las propuestas de creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas a desarrollar programas docentes, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, para su trámite ante el Consejo Institucional por parte del Vicerrector de Docencia, todo conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.”*

**27.** Entre las funciones que le asigna el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica a la persona que ejerce la Rectoría, en el artículo 26, se encuentra la siguiente:

*“j. Nombrar, a propuesta de la persona Vicerrectora respectiva y para un período de un año, a la primera persona que ejercerá la dirección de todo nuevo departamento.”*

**28.** El artículo 20 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

*“Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según su competencia:*

*1. Las propuestas de creación, modificación, traslado o eliminación de cualquier instancia, carreras y programas académicos.*

*(...)”*

**29.** El artículo 3 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

*“La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de unidades es potestad exclusiva del Consejo Institucional. El acuerdo correspondiente se tomará a partir de una propuesta elaborada por una comisión permanente de ese órgano, que tome como insumo un estudio técnico elaborado por la Oficina de Planificación Institucional y la consulta previa al Consejo de Vicerrectoría, cuando corresponda.”*

**30.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión ordinaria No. 831 del 10 de noviembre de 2023 dictaminó lo siguiente:

**“Resultando que**

*1. En la sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta 3-1 la cual contemplaba siete puntos, de los cuales en el primero se le encomienda al Consejo Institucional lo siguiente:*

*“que en un plazo de seis meses a partir de la publicación de este acuerdo, en concordancia con las funciones que le señala el artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR y la normativa interna, realice los trámites necesarios para crear la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, la Escuela de Ingeniería en Computadores y la Escuela de Administración de Tecnologías de Información y eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información, con fundamento en el rol asumido en términos administrativos y académicos logrados según los artículos del Estatuto Orgánico Artículo 50-bis y Artículo 50-bis 1 vigentes antes de esta reforma propuesta, los recursos recibidos a la fecha y el dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional. Con mismo fundamento y límite, el Consejo Institucional deberá trasladar la administración de todas las plazas, recursos y programas de licenciatura que son actualmente administrados por*

*las mismas tres áreas académicas a las respectivas escuelas, una vez creadas estas últimas, y procurando, en medida de lo material y jurídicamente posible, prevenir perjuicio alguno a las personas funcionarias y estudiantes de dichas áreas académicas”.*

2. *El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria 107-2023 respecto a la propuesta 3-1 fue publicado en la Gaceta Institucional No. 1142 del 3 de octubre de 2023.*
3. *El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa trasladó al Consejo Institucional, mediante oficio DAIR-184-2023 del 29 de setiembre de 2023, los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 de la propuesta 3-1 aprobada por la AIR-107-2023.*
4. *El inciso e del artículo 18 del Estatuto Orgánico faculta al Consejo Institucional para “Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar dependencias y subdependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes”.*
5. *Mediante oficio OPI-425-2017 de setiembre de 2017, la Oficina de Planificación Institucional comunicó el informe de un estudio solicitado por las Áreas Académicas de grado sobre la viabilidad de convertirse en Escuelas y a partir de ese análisis propuso “Modificar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información, para que en adelante se denominen: Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, Escuela de Ingeniería en Computadores y Escuela de Administración de Tecnologías de Información”*

#### **Considerando que**

1. *Según lo establece el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.*
2. *Corresponde al Consejo Institucional realizar las acciones que sean necesarias para atender lo acordado por la Asamblea Institucional Representativa en el marco de lo trasladado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa mediante el oficio DAIR-184-2023.*
3. *El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa sobre la eliminación de las tres áreas de grado existentes y la creación de las respectivas Escuelas es la culminación de un proceso de análisis, consulta y discusión que involucró diferentes instancias como las mismas tres Áreas Académicas de grado, las Escuelas involucradas en estas Áreas Académicas, el Consejo de Docencia, la Oficina de Planificación Institucional y el Consejo Institucional.*

4. *La Oficina de Planificación Institucional realizó un estudio técnico (oficio OPI-425-2017) y recomendó modificar las Áreas Académicas de Ingeniería en Computadores, Ingeniería en Mecatrónica y Administración de Tecnologías de Información para que se transformaran en Escuelas.*
5. *En el Instituto Tecnológico de Costa Rica no existe un reglamento que norme la creación, modificación o eliminación de Escuelas o Departamentos Académicos a partir de lo establecido en el inciso e del artículo 18 del Estatuto Orgánico, como si sucede con las unidades. En este sentido, se determina que al amparo de la normativa vigente, en las referidas gestiones media el pronunciamiento del Consejo de Vicerrectoría (artículo 38 del Estatuto Orgánico) y el pronunciamiento del Consejo Institucional.*
6. *Según establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuando se crea un nuevo departamento, le corresponde a la persona que ejerce la Rectoría nombrar a quien ejercerá la dirección por el primer año, a propuesta de la persona vicerrectora respectiva.*
7. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala la competencia de la persona que ejerce la Vicerrectoría de Docencia en cuanto a proponer la eliminación de áreas académicas y del Consejo de Docencia de resolver sobre el apoyo a esas iniciativas, así como a la creación de Escuelas.*

*Esa función se atendió a plenitud, en vista de que el tema fue tratado en el Consejo de Docencia, luego fue trasladado para resolución al Consejo Institucional, quien en su momento determinó que no se atendían los requerimientos y finalmente fue la Asamblea Institucional Representativa la instancia superior que determinó, en la sesión 107, que era procedente la eliminación de las Áreas y la creación de las Escuelas, todo ello siendo consecuente con el estudio técnico emitido por la Oficina de Planificación Institucional, en cuanto a este cambio. En este sentido, el Consejo Institucional puede tener por satisfechos los requerimientos normativos en esta materia y proceder a resolver conforme a su función estatutaria indicada en el artículo 18, inciso e.*

**Se dictamina:**

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional:*
  - a. *Crear la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, la Escuela de Ingeniería en Computadores y la Escuela de Administración de Tecnologías de Información.*
  - b. *Eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información.*
  - c. *Instruya a la Administración para que:*

- i. Traslade la administración de todas las plazas, recursos y programa de licenciatura que son actualmente administrados por el Área Académica de Ingeniería en Computadores a la Escuela de Ingeniería en Computadores.*
- ii. Traslade la administración de todas las plazas, recursos y programa de licenciatura que son actualmente administrados por el Área Académica de Ingeniería en Mecatrónica a la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica.*
- iii. Traslade la administración de todas las plazas, recursos y programa de licenciatura que son actualmente administrados por el Área Académica de Administración de Tecnologías de Información a la Escuela de Administración de Tecnologías de Información.*
- iv. Tome las medidas para que esta transformación se realice en un ambiente de armonía, optimizando el uso de los recursos institucionales como espacio físico, equipo, laboratorios, etc. y procurando, en medida de lo material y jurídicamente posible, prevenir perjuicio alguno a las personas funcionarias y estudiantes de las áreas académicas.*
- v. Se realicen los nombramientos respectivos de las direcciones de cada una de las Escuelas creadas por el primer año, según lo que señala el artículo 26 del Estatuto Orgánico del ITCR.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-107-2023, contempló una modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico que cambia de forma sustancial la creación y funcionamiento de las Áreas Académicas, lo cual aplicaría para las Áreas de grado que se puedan crear en el futuro y las de posgrado que existen actualmente. Para las áreas de grado que existen, la Asamblea consideró que el camino oportuno es recomendar al Consejo Institucional gestionar su eliminación y la creación de las escuelas respectivas. Este acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa se fundamentó en un análisis de la experiencia del funcionamiento de las Áreas Académicas existentes, a partir de sendas consultas, así como en el dictamen técnico realizado por la Oficina de Planificación Institucional, al respecto.
2. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó la forma en que el Consejo Institucional debe atender el punto 1 de la propuesta 3-1 aprobada por la AIR-107-2023, que fue trasladado a este Consejo por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (oficio DAIR-184-2023).

3. El pleno del Consejo Institucional acoge el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que permite emprender acciones para ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Institucional Representativa.

**SE ACUERDA:**

- a. Crear la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica, la Escuela de Ingeniería en Computadores y la Escuela de Administración de Tecnologías de Información, para que entren en funcionamiento a partir del 01 de enero de 2024.
- b. Eliminar las Áreas Académicas: Ingeniería en Mecatrónica, Ingeniería en Computadores y Administración de Tecnologías de Información, a partir del 01 de enero de 2024.
- c. Instruir a la Rectoría para que se giren las instrucciones que sean necesarias a fin de que la entrada en funcionamiento de las Escuelas creadas en este acto considere:
  - i. El traslado de la administración de todas las plazas, recursos y programa de licenciatura que son actualmente administrados por el Área Académica de Ingeniería en Computadores a la Escuela de Ingeniería en Computadores.
  - ii. El traslado de la administración de todas las plazas, recursos y programa de licenciatura que son actualmente administrados por el Área Académica de Ingeniería en Mecatrónica a la Escuela de Ingeniería en Mecatrónica.
  - iii. El traslado de la administración de todas las plazas, recursos y programa de licenciatura que son actualmente administrados por el Área Académica de Administración de Tecnologías de Información a la Escuela de Administración de Tecnologías de Información.
  - iv. Las medidas necesarias para que esta transformación se realice en un ambiente de armonía, optimizando el uso de los recursos institucionales como espacio físico, equipo, laboratorios, etc. y procurando, en medida de lo material y jurídicamente posible, prevenir perjuicio alguno a las personas funcionarias y estudiantes de las áreas académicas.
  - v. Los nombramientos respectivos para el primer año de las direcciones de cada una de las Escuelas creadas, según lo que señala el artículo 26 del Estatuto Orgánico del ITCR.
- d. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del

acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**e. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3339, Artículo 9, del 15 de noviembre de 2023.**